



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 293/2016**

La Paz, 30 de diciembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-026-16 DE 23/12/2016, QUE SUPRIME LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LOS NUMERALES 1 (MERCANCÍA EN ABANDONO) Y 2 (MERCANCÍA DECOMISADA), DEL LITERAL B, (CASOS ESPECIALES) EN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DE LA N° RD 01-033-02 DE 16/10/2002, QUE APUEBA EL TARIFARIO PARA DEPÓSITOS DE ADUANA INTERIOR DE FRONTERA Y DE AEROPUERTO (CIRCULAR N° 261/2002).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, que suprime los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales), en los anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° 01-033-02 de 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto (Circular N° 261/2002).

  
Jorge Vildoso Cárdenas  
Gerente Nacional Jurídico G.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



JVC/aql



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 -026-16

La Paz, 23 DIC 2016

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 01-023-03 de fecha 11/09/2003, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, refiere en su artículo 1, lo siguiente: *“Los Concesionarios están sujetos al cumplimiento de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional mediante resolución de su Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al Servicio (...)”*

Que por otro lado, el artículo 53 del referido Reglamento señala: *“I. Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la realización de los Servicios Regulados, los Concesionarios quedan facultados a cobrar las Tarifas siempre que no sean superiores a los montos aprobados para Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.”*

Que bajo este contexto, la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, refiere en el numeral 1. MERCANCÍA EN ABANDONO, del literal B. CASOS ESPECIALES, en los Anexos 1, 2 y 3, lo siguiente: *“El Concesionario cobrara a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del periodo de permanencia de la carga. Esta tarifa será aplicada a toda mercancía que caiga en abandono.”*; en la misma línea, el numeral 2. MERCANCÍA DECOMISADA, del literal B. CASOS ESPECIALES, en los Anexos 1, 2 y 3, señala lo siguiente: *“El Concesionario cobrara a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del periodo de permanencia de la carga. Esta tarifa será aplicada a toda mercancía decomisada.”*

Que la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, que inodifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, señala en su inciso d), del articulo 4 (Procedimiento para la Adjudicación, Entrega y Destrucción de las Mercancías), lo siguiente: *“(...) Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, de acuerdo a Reglamento a ser emitido por la Aduana Nacional.”*

G.G.  
Alberca  
Pozo P.  
A.N.B.

G.G.  
Juan M.  
Cabrera J.  
A.N.

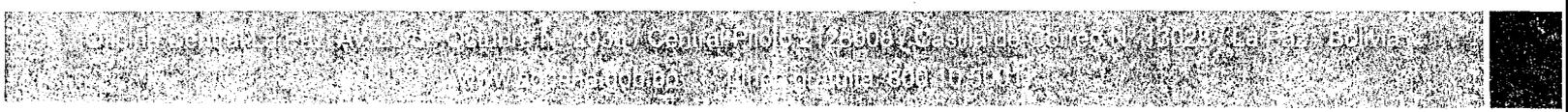
G.N.A.F.  
Wladimir G.  
Perez P.  
A.N.C.

D.A.L.  
Ma. de Fátima  
Pérez Ch.

D.A.L.  
Cabrera J.  
A.N.

D.C.C.  
Díaz  
A.N.

N





## Aduana Nacional

Que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, que aprueba el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, y que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16, refiere en su artículo 4, lo siguiente: *"De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, las subastas se realizarán sin precio base, de conformidad a la cantidad y condiciones de uso o consumo de las mercancías y exenta del pago de tributos, gastos de almacenaje y logístico."*

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica remite a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1496/2016 de fecha 31/08/2016, donde refiere lo siguiente: *"(...) la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, donde se dispone que el Concesionario de Depósito debe cobrar a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4,5 % del producto de los remates de las mercancías Abandonadas y Comisadas. (...) debido a la data de la referida Resolución de Directorio, actualmente no corresponde su aplicación en virtud que la Ley N° 615 expresamente refiere en el inciso d) del artículo 4, lo siguiente: "(...) Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logístico (...)"*; bajo ésta prescripción legal, corresponde al Departamento de Control de Concesiones gestionar la modificación de la Resolución de Directorio N° 01-033-02 de fecha 16/10/2002 (...)"

Que a ese efecto, el Departamento de Control de Concesiones emite Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 de fecha 21/09/2016, donde en su parte conclusiva señala: *"(...) de acuerdo a lo indicado por la Gerencia Nacional Jurídica en Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1496/2016 de 31/08/2016 y en cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014 y el artículo 4 del Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016; se hace necesario la modificación del Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto."*

Que objeto de complementar el Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 de fecha 21/09/2016, el Departamento de Control de Concesiones, emite Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 362/2016 de fecha 03/10/2016, donde en su parte relevante, refiere lo siguiente: *"(...) considerando que la normativa señalada precedentemente hace mención de una "exención" de pago, a criterio técnico se debe modificar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16-10-2002, suprimiendo los párrafos primero y segundo del literal B. Casos Especiales, de los numerales 1 y 2 de sus Anexos 1, 2 y 3; con el fin de dar cumplimiento a la Ley N° 615, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas y al Reglamento para la Subasta Pública de*

G.G.  
Alfonso A.  
Pardo P.  
A.N.B.

G.G.  
Juan M.  
Cabrera J.  
A.N.

G.N.A.F.  
Mildred G.  
Perez P.  
A.N.B.

G.G.  
Luis  
Cabrera J.  
A.N.

D.C.C.  
Damián  
Peña  
A.N.



# Aduana Nacional

*Mercancías Abandonadas y Comisadas emitido por la Aduana Nacional (...)*"; por otra parte, la parte conclusiva del citado informe señala: *"(...)se concluye que a criterio técnico, a fin de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014 y al artículo 4 del Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016, deben suprimirse los párrafos primero y segundo de los numerales 1 y 2 del literal B. Casos Especiales del Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto (...)"*.

## CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1717/2016 de 16/12/2016, en referencia a la modificación de la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, concluye lo siguiente: *"En base y consecuencia de los antecedentes y normativa analizada precedentemente, así como los Informes AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 y AN-GNAGC-DCCAC N° 362/2016, emitidos por el Departamento de Control de Concesiones, se concluye que en virtud a lo dispuesto por el inciso d), del artículo 4 (Procedimiento para la Adjudicación, Entrega y Destrucción de las Mercancías), de la Ley N° 615, que dispone las mercancías adjudicadas mediante subasta quedan exentas del pago de gastos de almacenaje y logísticos; concordante con lo manifestado en el artículo 4 de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, que aprueba el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, es necesario y urgente modificar la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, correspondiendo suprimir los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3. En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Proyecto de modificación de la citada Resolución de Directorio, a tal fin se remite el proyecto de Resolución."*

G.G.  
Alberto A.  
Pérez P.  
A.N.B.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su inciso e) del artículo 37, otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

D.S.C.  
Damián  
Pérez  
A.N.



# Aduana Nacional

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

## RESUELVE:

**ÚNICO.** Suprimir los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y Departamento de Control de Concesiones serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Abdo A.  
G. P.  
A.N.B.

G.N.A.F.  
Mikie G.  
P. P.  
A.N.B.

M. A.  
A.N.B.

MDA/VSAC/EMC/MEAV/FFE.  
GG: APP  
GNI: MIPP/MFCH/CAOM  
GNAF:  
I.R: ANB2016-3949/1  
RD. CATEGORIA 01

*Ella R. Murillo de Cabrera*  
Ella R. Murillo de Cabrera  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

*Magali Eliana Angulo Vaca*  
Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*Fredy Cruz Franco Escalera*  
Fredy Cruz Franco Escalera  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Handwritten signature]*

D.C.C.  
Dimitza  
A.N.

*Marlene U. A. Sava Vásquez*  
Marlene U. A. Sava Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.G.  
Juan M.  
Cabrera U.  
A.N.



www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

### RESOLUCIÓN N° RD 01 026 16

La Paz, diciembre 23 de 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 01-023-03 de fecha 11/09/2003, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, refiere en su artículo 1, lo siguiente: "Los Concesionarios están sujetos al cumplimiento de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional mediante resolución de su Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al Servicio (...)"

Que por otro lado, el artículo 53 del referido Reglamento señala: "1. Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la realización de los Servicios Resuñados, los Concesionarios quedan facultados a cobrar las Tarifas siempre que no sean superiores a los montos aprobados para Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio."

Que bajo este contexto, la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, refiere en el numeral 1. MERCANCÍA EN ABANDONO, del literal B. CASOS ESPECIALES, en los Anexos 1, 2 y 3, lo siguiente: "El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del periodo de permanencia de la carga. Esta tarifa será aplicada a toda mercancía que caiga en abandono", en la misma línea, el numeral 2. MERCANCÍA DECOMISADA, del literal B. CASOS ESPECIALES, en los Anexos 1, 2 y 3, señala lo siguiente: "El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del periodo de permanencia de la carga. Esta tarifa será aplicada a toda mercancía decomisada."

Que la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, señala en su inciso d), del artículo 4 (Procedimiento para la Adjudicación, Entrega y Destrucción de las Mercancías), lo siguiente: "(...) Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, de acuerdo a Reglamento a ser emitido por la Aduana Nacional."

Que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, que aprueba el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16, refiere en su artículo 4, lo siguiente: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, las subastas se realizarán sin precio base, de conformidad a la cantidad y condiciones de uso o consumo de las mercancías y exenta del pago de tributos, gastos de almacenaje y logístico."

#### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica remite a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1496/2016 de fecha 31/08/2016, donde refiere lo siguiente: "(...) la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, donde se dispone que el Concesionario de Depósito debe cobrar a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates de las mercancías Abandonadas y Comisadas. (...) debido a la data de la referida Resolución de Directorio, actualmente no corresponde su aplicación en virtud que la Ley N° 615 expresamente refiere en el inciso d) del artículo 4, lo siguiente: "(...) Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logístico (...)" bajo esta prescripción legal, corresponde al Departamento de Control de Concesiones gestionar la modificación de la Resolución de Directorio N° 01-033-02 de fecha 16/10/2002 (...)"

Que a ese efecto, el Departamento de Control de Concesiones emite Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 de fecha 21/09/2016, donde en su parte conclusiva señala: "(...) de acuerdo a lo indicado por la Gerencia Nacional Jurídica en Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1496/2016 de 31/08/2016 y en cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014 y el artículo 4 del Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016; se hace necesario la modificación del Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto."

Que objeto de complementar el Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 de fecha 21/09/2016, el Departamento de Control de Concesiones, emite Informe AN-GNAGC-DCCAC N° 362/2016 de fecha 03/10/2016, donde en su parte relevante, refiere lo siguiente: "(...) considerando que la normativa señalada precedentemente hace mención de una "exención" de pago, a criterio técnico se debe modificar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16-10-2002, suprimiendo los párrafos primero y segundo del literal B. Casos Especiales, de los numerales 1 y 2 de sus Anexos 1, 2 y 3; con el fin de dar cumplimiento a la Ley N° 615, que modifica el Código Tributario Boliviano

y la Ley General de Aduanas y al Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas emitido por la Aduana Nacional (...); por otra parte, la parte conclusiva del citado informe señala: "(...) se concluye que a criterio técnico, a fin de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014 y al artículo 4 del Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016, deben suprimirse los párrafos primero y segundo de los numerales 1 y 2 del literal B. Casos Especiales del Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto (...)"

#### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1717/2016 de 16/12/2016, en referencia a la modificación de la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, concluye lo siguiente: "En base y consecuencia de los antecedentes y normativa analizada precedentemente, así como los Informes AN-GNAGC-DCCAC N° 342/2016 y AN-GNAGC-DCCAC N° 362/2016, emitidos por el Departamento de Control de Concesiones, se concluye que en virtud a lo dispuesto por el inciso d), del artículo 4 (Procedimiento para la Adjudicación, Entrega y Destrucción de las Mercancías), de la Ley N° 615, que dispone las mercancías adjudicadas mediante subasta quedan exentas del pago de gastos de almacenaje y logísticos; concordante con lo manifestado en el artículo 4 de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, que aprueba el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, es necesario y urgente modificar la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, correspondiendo suprimir los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3. En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Proyecto de modificación de la citada Resolución de Directorio, a tal fin se remite el proyecto de Resolución."

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su inciso e) del artículo 37, otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

#### RESUELVE:

ÚNICO. Suprimir los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B. (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02, que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y Departamento de Control de Concesiones serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and official stamps of the Aduana Nacional, including the Director and various department heads.

Aduana Nacional  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
COPIA LEGALIZADA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
J. Brígida Mancilla Rada  
Técnico Administrativo 2  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA  
03 ENE 2017